



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que a este Despacho le fue remitida demanda verbal para proceso de SIMULACION RELATIVA de contrato de compraventa promovido a través de apoderado judicial por la señora ANDREA SUSANA CUAO MARIN. - QUEDA RADICADA AL NO. 767363103001-2022-00112-00.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE.**

Auto	756
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00112-00
Proceso	Verbal – SIMULACION
Demandante	ANDREA SUSSANA CUAO MARIN
Demandados	DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO JESUS DAVID SUAREZ ORTEGA (menor representado por sus padres: DEOMAR DE JESUS SUAREZ ORTEGA y ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS
VINCULADO POR PASIVA	JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO
Tema	Auto admite demanda

Sevilla Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora ANDREA SUSANA CUAO MARIN, demanda en SIMULACIÓN RELATIVA a: DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO, JESUS DAVID SUAREZ ORTEGA (menor representado por sus padres: DEOMAR DE JESUS SUAREZ ORTEGA y ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ) y JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS.

Según el hecho 14 de la demanda, sostiene el extremo activo, que ... “El negocio jurídico objeto de la pretendida declaración de simulación relativa impetrada a través de esta demanda es el segundo de los actos jurídicos precedentemente referidos, esto es, el contrato de compraventa que allí se hizo constar y a través del cual el menor JESUS DAVID SUAREZ ORTEGA, identificado con la tarjeta de Identidad número 1.114.340.662, representado legalmente por sus padres, la señora ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 29.742.433 y el señor DEOMAR JESUS SUAREZ ORTEGA, identificado con la C.C. No. 6.422.287, hicieron la venta a favor de la demandada señora DIANA MARIA



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CASTAÑO LONDOÑO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sevilla, Valle, de estado civil soltera y en unión marital de hecho y sociedad patrimonial vigente e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.819.493, de una cuota parte de 99.80% de una finca territorial denominada LA MIRANDA, con una extensión superficiaria de 5 Has., 7.600 Mts.2, ubicada en la vereda San Marcos en Jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-2485, cuya ubicación, cabida y linderos constan en la Escritura Pública No. 455 del 27 de agosto de 2.022, otorgada en la Notaría Primera de Sevilla, Valle del Cauca, tal y como se acredita con la copia autentica de tal instrumento público que se acompaña a esta demanda *La demandada, señora DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO aceptó la escritura y la venta que a través de la misma se le hizo a su favor, pese a que en verdad ella no pagó la totalidad del precio, pues obsérvese como quien entregó parte del mismo (\$80'000.000), el día 26 de enero de 2.022 a los representantes legales del menor titular del derecho de dominio de tal inmueble fue su hermano JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO, con el dinero de propiedad exclusiva de la aquí demandante ANDREA SUSANA CUAO MARIN, misma que les entregó adicionalmente el 8 de abril de 2.022, la suma de \$15'000.000 para adquirir de EINER NIETO RESPTREPO esa otra cuota parte equivalente al 0.20% del mismo inmueble, con lo cual la defraudación de la que se ha hecho víctima a la demandante asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** Así mismo la referida compradora que actuó como testaferro de su hermano manifestó en tal instrumento público que aceptaba ser copropietaria del señor EIDER NIETO RESTREPO."*

Como pretensión principal la actora solicita que se declare... *"SIMULADO RELATIVAMENTE el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 455 del 27 de agosto de 2.022, otorgada en la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Sevilla (Valle del Cauca), celebrado por interpuesta persona -- siendo la testaferro la compradora señora DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO, y el comprador real, su legítimo hermano JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO, quien, a su vez, agenció en este negocio jurídico a su compañera permanente ANDREA SUSANA CUAO MARIN suscribiendo el 26 de enero de 2.022 la promesa de compraventa del 100% de ese mismo inmueble, dado que ésta no la pudo suscribir con los representantes legales del vendedor por haberse enfermado al momento de la firma de ella -- por medio de la cual el menor JESUS DAVID SUAREZ ORTEGA, representado por sus padres DEOMAR DE JESUS SUAREZ ORTEGA y ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ transfirieron a favor de DIANA MARIA CASTAÑO--"*

Al revisar la promesa de compraventa y la escritura pública de venta, el negocio jurídico correspondiente a la venta del predio La Miranda con M. I 382-2485 de la Oficina de Il. PP de Sevilla lo fue por la suma de ciento ochenta y cinco millones de pesos (\$185.000.000.00). La demanda reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82,83,84 y 368 del C.G.P. por lo que se procederá a impartirle el trámite correspondiente, no sin antes, advertir que se vinculará por pasiva al señor JUAN CARLOS LONDOÑO CASTAÑO, dada su participación en el negocio jurídico objeto de demanda y cargos que hace la demandante en el libelo genitor.

En consecuencia, el **Juzgado,**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL **–SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE–**, formulada por ANDREA SUSANA CUAO MARIN en contra de: DIANA MARIA CASTAÑO LONDOÑO, JESUS DAVID SUAREZ ORTEGA (menor representado por sus padres: DEOMAR DE JESUS SUAREZ ORTEGA y ADELAIDA ORTEGA MARTINEZ) y JESUS ALBEIRO OSORIO ROJAS.

SEGUNDO: Vincular por pasiva, al señor JUAN CARLOS CASTAÑO LONDOÑO, por lo comentado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: Córrese traslado a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P. o en los términos previstos por el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de los correos electrónicos registrados en el escrito de demanda.

QUINTO: Reconocer personería al abogado OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, identificado con la T.P. No. 24.705 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación Por Estado Electrónico: No. 154

Hoy noviembre 1 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5268f81a730c476318d68ec8b8c20cce424baeff1ceaa477c1880eb95055cf**

Documento generado en 31/10/2022 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>